



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CLAUSTRO No. 03 DEL
01 DE MARZO DE 2018 POR LA CUAL SE FIJAN VALORES
DE HORA CÁTEDRA.**

**EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS
LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
ESTATUTARIAS Y LEGALES,**

CONSIDERANDO QUE

- a. El literal l) del artículo 38 de los Estatutos de la Institución establece que una de las funciones de la Presidencia del Claustro es aprobar la planta de personal y fijar su remuneración.
- b. El reajuste del valor de la hora catedra se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el artículo 106 de la ley 30 de 1992, cuyo tenor literal es: "*Las instituciones privadas de Educación Superior podrán vincular profesores por horas cuando su carga docente sea inferior a la de un profesor de medio tiempo en la misma universidad, bien sea mediante contratos de trabajo o mediante contratos de servicios, según los períodos del calendario académico y su remuneración en cuanto a honorarios se refiere, corresponderá a lo pactado por las partes; pero que en ningún caso podrá ser inferior al valor de cómputo hora resultante del valor total de ocho (8) salarios mínimos dividido por el número de horas laborables mes*"
- c. Según el literal b del artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior No 15 del 27 de junio 2017, Estatuto Profesoral, se entiende por profesor de cátedra al colaborador con dedicación únicamente a la docencia, vinculado durante períodos académicos establecidos en sus respectivos contratos y con una asignación máxima de 18 horas semanales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Fijar el valor de hora cátedra para pregrado de acuerdo con las categorías establecidas, así:

SERVICIOS ACADÉMICOS VALOR HORA CÁTEDRA MODALIDAD PRESENCIAL	
CATEGORÍA	VALOR HORA 2018 PREGRADO
A	\$ 35.686
B	\$ 35.686
C	\$ 38.948
D	\$ 45.442



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CLAUSTRO No. 03 DEL
01 DE MARZO DE 2018 POR LA CUAL SE FIJAN VALORES
DE HORA CÁTEDRA.**

Artículo Segundo: Fijar el valor de hora cátedra para posgrado de acuerdo con las categorías establecidas, así:

SERVICIOS ACADÉMICOS VALOR HORA CÁTEDRA MODALIDAD PRESENCIAL	
CATEGORÍA	VALOR HORA 2018 POSTGRADO
A	-
B	-
C	\$84.240
D	\$124.280

Artículo Tercero: Esta resolución rige a partir la fecha y deroga todas las normas que le resulten contrarias.

Artículo Cuarto: El incremento se hará efectivo desde el 01 de marzo de 2018, no se hará retroactivo desde el inicio del contrato en el 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN MANUEL LINARES VENEGAS
Presidente del Claustro

Revisaron: Dra. María Angélica Cortes Montejo, Secretaria General
Dr. César Nieto Licht, Gerente de Talento Humano
Dr. Jorge Osorio Naranjo, Director de Planeación Financiera